

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm: 1476.

Lunes 27 de Setiembre.



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

Señora: Por el Real decreto de 28 de diciembre de 1853 dispuso V. M. se celebrasen periódicamente, por cuenta del Estado, exposiciones de bellas artes, donde los jóvenes de talento se den á conocer, los profesores de mérito sostengan su bien adquirida reputacion, y todos hallen proteccion y estímulo, á fin de que no decaiga jamás el glorioso nombre de la patria de los Herreras y Siloes, de los Berruguetes, Velazquez y Murillos.

Comenzóse á coger inmediatamente el sazónado fruto de tan necesaria medida, y ahora la exposicion que ha de abrirse en 1.º de octubre próximo venidero, no solo promete sobrepasar á la anterior, sino que manifiesta ya cuán insensible y fácilmente se conseguirá enriquecer el museo histórico con aventajadas obras á la vez recomendables por su ejecucion artistica y por el conocimiento del genio y carácter de los personajes que se representan, de las costumbres, trages, muebles y edificios de las épocas pasadas. Las obras que se presentan son muchas, y extraordinarios los adelantos de los artistas.

Pero desgraciadamente el presupuesto general del Estado en el capítulo correspondiente á exposiciones públicas, por lo escaso, no permite al Gobierno hacer frente á los indispensables gastos que trae consigo la del año actual. En la anterior se colocaron los cuadros de los espositores en las galerías de tránsito del Ministerio de Fomento, delante de lienzos antiguos que los ofendian, sin luz convenientemente dispuesta, ni espacio para que el público pudiera con exactitud apreciar su mérito respectivo. Ha sido, pues, ahora preciso construir al efecto un local capaz y decoroso. Y como quiera que la partida de 60,000 rs. consignada en el presupuesto no alcanza á cubrir los gastos consiguientes á la conduccion y colocacion de los objetos artísticos, acuñacion de medallas, impresion de catálogos y diplomas, urge completar el presupuesto por medio de un crédito extraordinario que cubra el déficit y el importe de la construccion del local; pues de otro modo el Real decreto de 28 de diciembre no podía tener el cumplimiento debido.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de setiembre de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 200,000 rs. como suplemento al cap. 34, art. 4.º del presupuesto

del mismo correspondiente al presente año, con objeto de atender á los gastos de la Exposicion de Bellas Artes.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En vista de lo que con acuerdo del Consejo de Ministros Me ha espuesto el Presidente del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 1,500,000 rs. como suplemento al cap. 7.º, art. 1.º del presupuesto extraordinario del corriente año, para atender á la continuacion de las obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte, en el cuarto trimestre del año actual.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Instruccion pública.

Para llevar á efecto el arreglo de las carreras superiores aprobado por Real decreto de 20 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas superiores el día 1.º de octubre; sin embargo, en aquellas donde á la publicacion de esta orden no se hubiere anunciado la matricula ó los exámenes de ingreso se admitirá á los que se presenten antes del día 10 del citado mes.

Art. 2.º La matricula se hará en las escuelas del Notariado en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de agosto último; en las demas, conforme á sus reglamentos respectivos, y exigiéndose las circunstancias que en ellos se determinen.

Art. 3.º El grado de Bachiller en Artes no se exigirá para el ingreso en la escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos hasta el año académico de 1861 á 1862, y hasta el de 1863 á 1864 en las demas cuyos actuales reglamentos no prescriban este requisito.

Art. 4.º En el presente curso y en el próximo venidero se admitirá para el ingreso en las escuelas el estudio privado de las materias que segun sus reglamentos pueden estudiarse en esta forma: en adelante será necesario acreditar que se han probado en establecimiento público.

Para que esto pueda tener lugar, respecto de los estudios de la facultad de Ciencias que son objeto del examen de ingreso en las escuelas facultativas, se admitirá en

esta año, y en el siguiente, á la matricula en las asignaturas de Complemento de las Matemáticas y Geometria analítica á los que tengan probadas las Matemáticas elementales, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero los que se aprovechen de esta gracia no podrán estudiar simultáneamente otras asignaturas de segunda enseñanza que los elementos de Fisica y Quimica, el dibujo lineal y una lengua viva; y esto con la limitacion de que el número total de cursos no exceda de las que permite el art. 2.º del Real decreto de 11 del actual.

Art. 5.º Hasta que se complete la organizacion de la facultad de Ciencias continuaran enseñándose en las Escuelas especiales las asignaturas que hoy existen, y los cursos ganados en ellas surtirán los mismos efectos que si se hubieren probado en aquella Facultad.

Art. 6.º Los alumnos que hayan estudiado el primer año del Notariado podrán cursar en otro las dos asignaturas teóricas que comprende la carrera.

En las demas escuelas, excepto en las industriales, cuya enseñanza no sufre por ahora mas alteracion que la expresada en el artículo siguiente, pondrán los Directores, antes del día 30 del mes actual, las alteraciones que exigen sus reglamentos, para que, sin perjuicio del orden interior de cada establecimiento, puedan los alumnos hacer uso de la libertad que en punto á la eleccion de asignaturas conceden los nuevos Programas.

Art. 7.º Se suprimen las clases de lenguas vivas establecidas en las Escuelas superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y en el Instituto industrial; los actuales profesores pasarán á continuar sus servicios en los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Para la debida ejecucion del Real decreto de 20 del actual, relativo á las enseñanzas profesionales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas profesionales el día 1.º de octubre; en aquellas en que á la publicacion de esta orden no se hubiere anunciado la matricula ó los exámenes de ingreso serán admitidos los que se presenten antes del día 10 del mismo mes.

Art. 2.º En el año actual y en el inmediato se admitirá el estudio privado de las materias que el programa de la enseñanza de Aparejadores y Agrimensores exige para el ingreso en ella: pasado este término, se deberá acreditar haberlas probado académicamente.

Los alumnos que tengan estudiado el primer año de esta carrera podrán ganar en el actual las demas asignaturas que se exigen para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor.

Art. 3.º Los alumnos de las Escuelas Normales que tengan ganado el primer año de la carrera de Maestro elemental podrán hacer en otro los estudios que les faltan para obtener este título.

Art. 4.º Fuera de los casos expresados

en las ordenes anteriores, no observará lo prescrito en los Programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar obra de texto para la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y en las profesionales de Veterinaria el tratado de zootecnia que ha publicado don José Echegaray.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Francisco Enciso de Ruiz, vecino de Munilla, provincia de Logroño, en vista del expediente instruido al efecto, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó habilitar la autorizacion concedida al referido Enciso de Ruiz por el Ayuntamiento de Munilla, en virtud de la cual, construyó una presa que toma las aguas del riachuelo Hamado Manzanares para dar movimiento á una fabrica de chocolata. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se advierta al Gobernador de la provincia, para que lo haga saber al espresado Ayuntamiento y demas de la misma, que en lo sucesivo se abstenga de estralimitar sus atribuciones concediendo permisos para esta clase de aprovechamientos, que únicamente puede otorgar el Gobierno: anpremo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de marzo de 1846.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Juan Bautista Peironet, y teniendo en consideracion que por ello no se prejuzga derecho alguno de los que tengan adquiridos los pueblos ó regantes que utilizan en la actualidad las aguas del rio Júcar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á dicho interesado una prórroga de seis meses sobre el plazo que se le señaló por Real orden de 3 de noviembre del año último para hacer los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del espresado rio, fertilice los campos de Elche, Grañeville, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes

chopelo negro, tres abayas, un pañuelo blanco de seda con rayos color carmesí, un chaleco de tafetán azulado, una mantilla de lana, cinco pares de enaguas, una elástica de algodón, un gabán de mullón blanco para niño, unos pantalones de id. id., otros de color, dos saquitos color rosa y lila, un rollo de paño de Alcoy y una frazada con benetas encarnadas.

Número 1.606.

Entargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de cuatro caballeros mulares de las señas que se espresan al final de esta circular, que en la noche del 24 de agosto último fueron robadas en el término de Olmeda de la Cuesta y sitio denominado el Coto, donde las tenía pastando su dueño; procediendo asimismo á la busca y captura de dos hombres, al parecer gitanos ó chalanés, de esta corte, que montaban dos caballos, el uno pelo castaño y el otro negro, contra quienes recaen sospechas vehementes de que sean los autores de este crimen. En el caso de lograr el hallazgo de dichas caballerías y la detencion de los ladrones, serán conducidos unas y otros con las seguridades debidas á este Gobierno de provincia, para en su vista determinar lo que corresponda.

Madrid 25 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerías á que se refiere la anterior circular.

Una mula de 5 años de edad, alzada 6 cuartas y 4 dedos, pelo negro, con una señal de rozadura en la oreja derecha, y el hocico entre pardo y blanco.

Otra id. de 7 á 8 años de edad, 6 y media cuartas alzada y pelo castaño oscuro.

Otra id. de la misma edad que la anterior, de 6 cuartas y 3 dedos alzada, pelo negro con algunos otros blancos, un higo en la parte interior de la pata derecha y algo pelada la cabeza.

Otra id. de 6 años de edad, 6 y media cuartas alzada, pelo castaño, con una rozadura en los hijares.

En el día 21 de agosto último ha sido robada una yegua, propia de don Pío del Castillo, vecino de la ciudad de Avila, en el término jurisdiccional del pueblo de Riofrio, partido de la misma, y sospechando sea autor de tal hecho el sujeto cuyas señas y las de la caballería se insertan á continuación, encargo á todas las autoridades de los pueblos esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, para la captura de uno y otra, y que en caso de ser habido, lo remitan con la debida seguridad al Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, en el cual se instruye la correspondiente causa criminal de oficio.

Madrid 24 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto.

Un hombre vestido de mahon rayado con pañuelo á la cabeza.

Idem de la yegua.

Pelo castaño claro, alzada siete cuartas, hierro á fuego en la paleta derecha, edad seis años, recién herrada de las manos y sin señales de haber parido.

Negociado 5.—Ayuntamientos.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de mil rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término

de diez dias en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 11 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdelaguna, dotada con el sueldo de seis rs. diarios, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 11 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas. Vistos los autos seguidos en juicio verbal á instancia de don Manuel Cuendias, apoderado de los señores Mayer hermanos, con don Alfredo Virsié, sobre pago de doscientos ochenta reales. Resultando de la cuenta presentada, que el demandado debe dicha cantidad por géneros tomados en el establecimiento de la parte demandante. Considerando que esta bajo juramento afirmó que la cuenta está conforme con los asientos de los libros del establecimiento, y la certeza del débito. Considerando que apesar de que el demandado fué citado por medio del Boletín Oficial de la provincia y del Diario oficial de Avisos de esta corte por ignorarse su domicilio, no concurrió á la celebracion del juicio, ni persona alguna en su representacion. Visto lo prevenido en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil: su señoria por ante el infrascrito Secretario dijo, que debia de condenar y condena en rebeldia á don Alfredo Virsié á que dentro del término de tercero dia pague con las costas los doscientos ochenta reales reclamados. Asi lo mandó y firma de que certifico.—Julian de Mendieta.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Cuya sentencia se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley. Madrid 21 de setiembre de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

No habiendo tenido lugar la Junta de acredores al concurso de don Guillermo Roger, vecino que fué de esta corte y que se señaló para el día 25 de agosto último; en virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano del número don Carlos Gonzalez de Bernedo, se cita llama y emplaza á todos los que en concepto de acredores se crean con derecho á los bienes concursados del don Guillermo Roger, para que el día 16 de octubre próximo, á las once de la mañana, se presenten en la Audiencia de su señoria, sita en Chamberí, paseo de Luchana, á la celebracion de la Junta general que está acordada; en la inteligencia que los que no comparecieren, estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría. Madrid 23 de setiembre de 1858.—Bernedo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por providencia del señor don Toribio

Alvarez, Juez togado de primera instancia del Distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano del número don Manuel Franco, dictada en los autos que siguen don Angel, dona Maria y dona Josefa Leirado con don Manuel Mosquera, sobre reivindicacion de una parte de casa é ignorándose el paradero de don Gregorio Leirado, se le cita y llama con objeto de hacerle saber una providencia, por término de nueve dias. Madrid 24 de setiembre de 1858.—Manuel Franco.—V. B.—Alvarez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villacanejos.

El Ayuntamiento de la villa de Villacanejos y á virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, tiene acordada la subasta de los pastos de invierno del monte de sus propios titulado Cabeza gorda, para el aprovechamiento con trescientas cabezas de ganado lanar, y bajo las condiciones que contiene el pliego de su arriendo, que está de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento, y se admite postura por 840 rs. Para su remate, que tendrá efecto en las casas consistoriales, está señalado el día 24 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, y en los dos siguientes tendrán efecto las mejoras admisibles, todo conforme con lo prevenido en las ordenanzas de montes.

Villacanejos 24 de setiembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Pedro Hernandez.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

El Ayuntamiento de esta villa, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 2 del actual, ha acordado proceder á la subasta de leñas de chaparro bajo de los montes pertenecientes al comun de este pueblo, titulados Peña Rubia y Majada del Moreno, situados en el término jurisdiccional del mismo: segun el cálculo de los empleados de montes, producirán las leñas tres mil doscientas arrobas, de carbon y veinte mil gavillas de chavasca, y han sido tasadas en tres reales y cincuenta céntimos cada una de las primeras, y en treinta céntimos cada gavilla de chavasca, bajo cuyo tipo se verificará el remate en el día diez y nueve de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, en cuya secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este negocio.

Colmenarejo 19 de setiembre de 1858.—El Alcalde, Remigio Entero.

Alcaldía constitucional de Alcorcón.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1859, se hace preciso que los señores propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas en el término de diez dias en la Secretaria de esta corporacion, acreditando las altas y bajas que hayan experimentado sus riquezas, pasado dicho término no se admitirán quejas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Mostoles, Villaviciosa, Bohadilla, Carabanchel Alto y Leganés, se sirvan disponer lo conveniente á fin de que llegue á noticia de los vecinos de dichos pueblos terratenientes en esta.

Alcorcón 24 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Andrés Torrejon.

Con la competente autorizacion superior se subastan en esta villa y por el término de cuatro años las suertes de tierras situadas en los cuarteles titulados Camino de Peñoles, La Bóveda, Retamar del Retablo, Camino de la Canaleja y Retablo, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento ante el cual se celebrará su remate el día 25

de octubre próximo á las doce de su mañana en su Casa consistorial.

Alcorcón 24 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Andrés Torrejon.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Se subastan los remos de consumo de esta villa que se hallan encabezados con la Hacienda para el próximo año de 1859, con la venta esclusiva al por menor, estando señalados sus dos remates los días 10 y 17 de octubre, á las nueve de sus mañanas, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo.

En los mismos dias y hora de las doce tendrá tambien lugar la subasta de los correspondientes al agregado Alalpardo, con la esclusiva, en la misma sala capitular y bajo el pliego de condiciones correspondiente.

Valdeolmos 19 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Vicente Lopez.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

En los días 16 y 17 de octubre próximo tendrán lugar en la villa de Cadalso las subastas del abasto y derechos de las especies de consumos por la venta exclusiva al por menor; y en iguales dias el remate de los arbitrios de medidas, pesos y rebajas, bajo las condiciones que están de manifiesto en el acto del remate en la casa consistorial, desde las diez en adelante.

Cadalso 22 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Valentin Matamoros.

Alcaldía constitucional de La Cabrera.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La Cabrera, tiene determinado subastar en público remate la caza que se orie en esta jurisdiccion por el término de seis años, bajo de las condiciones que se hallarán en el acto del remate que se ha de verificar el domingo 10 de octubre y hora de las diez de su mañana: lo que se anuncia á todos los licitadores.

La Cabrera 22 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan Abas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy. 2554 fanegas de trigo. 700 arrobas de harina. 2880 libras de pan cocido. 11696 arrobas de carbon. 96 vacas que componen 61903 libras de peso.

607 carneros, que hacen 10238 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Table with columns: Artículo, Arroba, Libra, Cuartos. Rows include: Cuarta de vaca, Idem de carnero, Idem de ternero, Tocino añejo, Jamon, Acosta, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon, Patatas.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include: Cebada, Algarroba, Trigo tendido, Fanegas.

depositados por 4.893 in-
dividuos, de los cuales los
74 han sido nuevos impo-
nentes. Se han devuelto, á solicitud
de 66 interesados, 448.769 rs.

Quedan por vender sobre 5966 fanegas.
Precio máximo. 65
Idem mínimo. 30
La que se hace saber al público para su
inteligencia. Madrid 26 de setiembre de 1858.—El Al-
calde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26
DE SETIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	711.34	8°,6	N. N. E.	Lluvia.
9 m.	712.10	11°,2	N. N. E.	Celajes.
12 d.	710.86	16°,3	N. E.	Idem.
3 p.	709.92	17°,4	N. E.	Nubes.
6 t.	709.46	16°,0	Este.	Idem.
9 n.	710.20	15°,5	N. E.	Celajes.

Temperatura má- xima del día.	18°,0
Temperatura má- xima al sol.	27°,0
Temperatura mí- nima del día.	6°,9

Evaporacion en las 24 h. 11,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. inapreciable.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. 7

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos
de Europa y Africa el 21 de setiembre á
las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	761,0	13,5	S. S. O.	Desp. Cubt.
Paris.	759,2	16,3	O.	Idem.
Bayona.	764,2	20,2	E.	Nubs.
Lyon.	763,2	17,5	Norte.	Cubt.
Madrid.	761,5	17,7	S. S. O.	Nubs.
San Fernando.	766,0	23,3	S. S. O.	Idem.
Bruselas.	766,9	13,8	Norte.	Cubt.
Viena.	761,3	12,6	S. O.	Sere.
S. Petersburgo.	760,8	11,0	N. O.	Llov.
Lisboa.				
Turin.	763,7	21,2	S. O.	Lluv.
Florenca.	766,8	21,0	N. E.	Nubs.
Roma.	767,3	17,0	N. O.	Idem.
Constantinopla.	762,1	17,0	N.	Idem.
Argel.	766,7	37,9	S. E.	Idem.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de Setiembre de 1858.
Rs. vs. Cént.

Han ingresado en este día.

depositados por 4.893 in-
dividuos, de los cuales los
74 han sido nuevos impo-
nentes. Se han devuelto, á solicitud
de 66 interesados, 448.769 rs.

BOLSA.

Cotizacion del 25 de setiembre de 1858 á
las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no pu-
blicado, 41-40 c.
Idem del 3 por 100 diferido, no publica-
do, 30-35 p.
Deuda amortizable de primera clase,
no publicado, 20-25.
Idem de segunda, no publicado, 13-90 d.
Idem del personal, id., publicado 10-30 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.
de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100
anual, no publicado, 89 p.
Idem de á 2,000 rs., id., 91-25 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000
id., 89.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000
86-50.
Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2,000
reales, publicado, 90 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio
de 1858, id., 84-75 d.
Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000
reales, 8 por 100 anual, id., 105.
Idem del Banco de España, no publicado,
162-50.
Idem de la sociedad metalúrgica de San
Juan de Alcaráz, id., 52 d.
Londres á 90 dias, 50-25 p.
Paris á 8 dias vista, 5-24 p.
Plazas del reino.

CAMBIOS.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	
Alicante.	par	1/2 p.
Almeria.	par	
Avila.	1 p.	
Badajoz.	1 p.	
Barcelona.		1/4 p.
Bilbao.		3/4 p.
Burgos.		1/4 d.
Caceres.	1/2 p.	
Cádiz.	1/8 p.	
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	1/4.	
Coruña.	1/2 p.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	par	
Guadalajara.	par	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	3/8 p.	
Leon.	1/4 d.	
Lérida.		
Logroño.	par d.	
Lugo.	1/2.	
Málaga.		1/2 p.
Murcia.		1/4
Orense.	3/4.	
Oviedo.		1/2 p.
Palencia.	1/4.	
Pamplona.		1/2
Pontevedra.	5/8.	
Salamanca.	1/2 d.	
San Sebastian.		1.
Santander.		3/8 p.
Santiago.	3/8 d.	
Segovia.		1/4.
Sevilla.	1/4 p.	
Soria.	3/8.	
Tarragona.		1/4 d.
Teruel.		
Toledo.	3/4 d.	
Valencia.		1/2.
Valladolid.	1/4	
Vitoria.	1 d.	
Zamora.	par.	
Zaragoza.	par p.	

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Principio en que se funda.—Quién fue su
inventor.

Amigos lectores, mil veces habreis esta-
do contemplando esos sencillos alambres
tendidos sobre altas estacas desde unas á
otras ciudades, cuyo destino consiste en
transmitir noticias, casi con la velocidad del
pensamiento. Mil veces habreis tratado de
sorprender algun rumor extraño, algun rui-
do que revelase el paso de un despacho,
pero nada habreis visto sino las oscilaciones
de los hilos mecidos por el viento; nada
habreis oido sino el metálico sonido, os-
curo y vibrante, debido á esas mismas os-
cilaciones.

¿Por dónde vienen las comunicaciones
telegráficas? habreis preguntado. ¿Pasa por
ahi alguna cosa? Si, os habrán respondido:
una corriente eléctrica.

¿Una corriente eléctrica...? ¿Habeis que-
dado satisfechos? Vuestra curiosidad no ha
dado mas que un paso y aun ese en vago,
porque habeis de saber que los sábios igno-
ran todavia si la electricidad es un fluido que
corre, ó una cosa que se está quieta, y que
solo aparece en ciertas circunstancias, de-
biéndose su ostensible manifestacion á un
modo particular de vibracion de ciertos
cuerpos, asi como el sonido nace cuando vi-
bra una cuerda de arpa pulsada con el dedo,
y se trasmite hasta nuestro oido, no andando
por el aire, sino estableciéndose una serie de
ondulaciones, en virtud de las cuales, cada
partícula se entrega en su sitio á una agita-
cion especial.

Bien sabeis que por el aire pueden cru-
zarse dos sonidos distintos sin confundirse;
lo mismo sucede con los alambres de los te-
légrafos eléctricos. Pueden cruzarse á un
tiempo dos noticias en direccion contraria,
sin que se confundan, como ha quedado de-
mostrado con los esperimentos hechos en
Viena. La palabra corriente se adopta para
tener algun medio de espresarse, y de expli-
car las cosas, asi como decimos la voz llega,
cuando la voz no anda, sino que se repro-
duce la partícula en particular.

Hasta con el movimiento puro acontece
lo mismo en ciertas circunstancias. Poned
sobre una mesa de billar una serie de 6, 8,
10, 12 bolas en contacto unas con otras y en
línea perfectamente recta; á cierta distancia
y en la misma línea, poned otra separada de
las demas; heridla con el taco, y al chocar
con la primera de la serie indicada, vereis
instantáneamente, sin que podais apreciar el
tiempo trascurrido, partir la última de la
serie, es decir la que no ha sido herida,
quedando quietas y sin movimiento las de-
mas, inclusa la primera. ¿Qué sucede aqui?
Que la primera bola recibe un movimiento,
pero se queda parada porque la segunda se
la quita; esta á su vez lo pierde, porque se
lo arrebató la tercera, y así sucesivamente
hasta la última, que no teniendo á quien co-
municarlo, hace ostensible el efecto del cho-
que, moviéndose, y todo esto se efectúan en
un instante casi á un tiempo. Si quereis re-
petir este esperimento, os recordamos que
lo dispongais todo en línea recta rigurosa.

Ahora bien, creen algunos que la llama-
da corriente eléctrica es una cosa parecida;
la especialidad de ese estado de desequilibrio,
por decirlo así, eléctrico, en que se pone á
la primera partícula de un alambre, se ha-
ce ostensible en la última, casi en el mismo
instante.

¿Pero y cómo eso se convierte en letras?
Otro dia os lo diremos en todos sus detalles;
hoy os lo haremos fácilmente comprender en
general.

Quando un alambre se encuentra en ese
estado eléctrico, sea porque pase por él una
corriente de un fluido especial, sea porque
sus partículas se hallen vibrando en particu-
lar agitacion, si pasa al rededor de un hierro
dulce dando vueltas espirales siempre en
igual sentido, de modo que cada vuelta esté
aislada de la vecina por hallarse envuelto el

alambre en un cuerpo incapaz de adquirir
ese estado eléctrico, ó como otros dicen, no
susceptible de conducir la electricidad, el
hierro se imanta, es decir, que adquiere la
propiedad de atraer otro hierro, y solo está
imantado mientras hay electricidad en el
alambre.

Ahora bien, poned un hierro de estos,
llamado electro-iman en la estacion á donde
querais trasmitir noticias; cuando por el
alambre conductor pase la corriente, atraerá
el electro-iman un hierro; cuando no pase
no lo atraerá, y el hierro volverá á su sitio,
sea por un muelle, sea por su peso. No hay
que hacer otra cosa, pues, que establecer ó
suspender la corriente, para lograr movi-
mientos mas ó menos repetidos, mas ó me-
nos prolongados, y esto solo en el punto que
se desea; es decir, en donde se encuentra el
electro-iman. Este es el principio; todo lo
demás son ya medios mecánicos tan diversos
como pueda la imaginacion concebirlos, y
por eso existen una multitud de sistemas de
telégrafos eléctricos.

Ya comprendeis, pues, que los alambres
que veis en los caminos no necesitan mo-
verse. Solo adquieren ó dejan de adquirir un
estado especial. Ahora os falta saber cómo se
establece y se suspende la corriente eléctri-
ca. Esto será objeto de otro entretenimiento
con vosotros.

Hoy terminaremos diciendo quién fué el
inventor del telégrafo eléctrico.

Si se considera como inventor al prime-
ro que hizo de la idea una aplicacion prácti-
ca, corresponde el honor de la invencion á
España. Don Francisco Salvá y Campillo fué
quien en Madrid dispuso el primer telégrafo
que ha funcionado en el mundo. Entoncees
no se conocia mas que la electricidad estáti-
ca ó de tension, es decir, la obtenida por
medio de la primitiva máquina eléctrica, ni
tampoco se sabia que la electricidad, pasan-
do al rededor de un hierro dulce, fuese sus-
ceptible de imantarlo, de modo que los me-
dios de comunicacion telegráfica debieron
concebirse de distinto modo que el explica-
do; pero no por eso dejaba de ser la trasmi-
sion tan instantánea como en el día, ni de ser
debida al fluido eléctrico.

Atribúyese generalmente la primera idea
del telégrafo eléctrico al ginebrino Geróni-
mo Luis de Lesage, por los años 1774. Be-
taucourt hizo en 1787 ensayos entre Madrid
y Aranjuez. Reiser en Alemania describió un
aparato ideado por él en 1794; y en 1795 fué
cuando Salvá leyó ante la Academia de Cien-
cias de Barcelona su memoria sobre la tele-
grafía, acompañándola con un aparato de su
invencion. Comunicada la noticia á Madrid,
se hicieron por disposicion del Gobierno,
esperimentos que fueron los primeros en el
mundo que alcanzaron un éxito satisfactorio,
Mejorado el aparato, estuvo funcionando, si
mal no recordamos, entre Madrid y el Es-
corial por algun tiempo, en el año 1798,
habiéndolo costeado el infante don Antonio.

Desde aqui arranca la historia de la te-
legrafía eléctrica, que reservamos para otro
número. (Gaceta.)

Por copia.
F. DE SILVA

ANUNCIOS.

Administracion de rentas del Excmo. se-
ñor duque del Infantado en Mérida.

Se saca á pública subasta el fruto pen-
diente de bellota y el de pastos de los mon-
tes de Alamin, correspondiente á la inverna-
da que empezará en el 1.º del inmediato di-
ciembre, celebrándose el único remate en la
mañana del día 4 del próximo mes de octu-
bre, en el Palacio sito en esta villa, bajo las
condiciones de que en el acto se enterará á
los licitadores.

Mérida 20 de setiembre de 1858.—Ma-
nuel Ojeda.—Por encargo de la casa de su
escelencia, José María Diaz de Ceballos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.
MADRID.—1858.